

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DASJ-2022-193

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial define a la naturaleza de la Defensoría Pública como un organismo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa la cual tiene su sede en la capital de la República;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente;

Que, según lo dispone el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 133 *ibidem*: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”*;

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de 15 de septiembre de 2022, el Defensor Público General, encargado, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE NORMA LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, AUTORIZACIÓN DEL PAGO Y LOS PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR”*;

Que, con Memorando Nro. DP-CAF-2022-0934-M, de 08 de diciembre de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) considerando que la herramienta Suite BPM es de uso obligatorio para los procedimientos de ínfima cuantía conforme lo establecido en la disposición general sexta del “Reglamento Interno que norma la autorización del gasto, autorización del pago y los procesos internos de contratación pública de la Defensoría Pública”; con la finalidad de continuar con la gestión de adquisición de este tipo de procedimientos y acogiendo la recomendación por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación que realiza en el “Informe Técnico Situacional “IBM Business Procesos Manager” (BPM de la DP)” solicito muy comedidamente gestionar ante nuestra Máxima Autoridad las siguientes modificaciones al Reglamento Interno contenido en la Resolución*

Administrativa No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022: 1. Eliminar el numeral 3.8 del artículo 3; 2. Eliminar la disposición general sexta Adjunto el informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y más documentos habilitantes”.

Que, es necesario reformar la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de 15 de septiembre de 2022, conforme lo solicitado, acorde con los principios previstos en la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo Único.- Elimínese el numeral 3.8 del artículo 3; y, la Disposición General Sexta de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119, de 15 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.- De su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones de Planificación, Financiera, Administrativa, Tecnologías de la Información y Comunicación y Secretaría General de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición Segunda.- Disponer a la Secretaría General realizar el trámite correspondiente dentro del ámbito de sus competencias. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 08 días del mes de diciembre de 2022.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por: Abg. Irving García	
Revisado por: Abg. Marco Maldonado C.	